

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, PARA LA CESIÓN DEL “SISTEMA DE INFORMACIÓN SÉNECA”.

En Sevilla, a 23 de octubre de 2014.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Luciano Alonso Alonso, Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades que le atribuyen el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. Don José Iribas Sánchez de Boado, Consejero de Educación del Gobierno de Navarra, en virtud del Decreto Foral 14/2011, de 1 de julio, por el que se le nombra Consejero del Gobierno de Navarra, y en uso de las facultades que le atribuye el artículo 90 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Ambas partes se reconocen mutuamente la calidad con que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos en él contenidos y, al efecto,

EXPONEN

Primero.- La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en su artículo 4.e), recoge entre sus principios generales el de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas y, más concretamente, en su artículo 45, contempla entre sus objetivos, el impulsar la reutilización de aplicaciones y transferencia de tecnologías entre Administraciones, mediante su puesta a disposición de cualquier Administración sin contraprestación por los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

Asimismo la disposición adicional 4ª de la Ley Foral 11/2007, 4 de abril, para la implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, recoge la colaboración con otras Administraciones Públicas para la creación de redes interadministrativas de comunicaciones que faciliten la prestación conjunta de servicios electrónicos.

Segundo.- La Junta de Andalucía ha desarrollado el Sistema de Información SÉNECA, para la gestión telemática integral de los centros docentes, los programas y las actividades del sistema educativo, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. El artículo 18 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información SÉNECA y su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, (BOJA núm 101, de 26 de mayo de 2010), establece lo siguiente:

- 1.** El sistema de información SÉNECA será declarado como fuente abierta y puesto a disposición de otras Administraciones educativas. A tal efecto, se formalizarán los correspondientes convenios de colaboración.
- 2.** En el soporte a las relaciones con las demás Administraciones públicas y con las personas que utilicen el sistema se aplicarán las medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad que garanticen un adecuado nivel de interoperatividad técnica, semántica y organizativa y eviten discriminación de la ciudadanía por razón de su elección tecnológica.

Tercero.- Tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 3.2 y 4.1.d), como la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en sus artículos 3.j) y 8.1, recogen, respectivamente, entre los principios generales y de relaciones interadministrativas de las Administraciones Públicas y de la Administración de la Junta de Andalucía, los de colaboración y cooperación en sus relaciones.

Asimismo, el artículo 88 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, establece que la Comunidad Foral de Navarra podrá establecer acuerdos de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Cuarto.- El Departamento de Educación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra está interesado en la implantación del módulo de gestión económica del Sistema de Información SÉNECA.

Quinto.- Ambas partes son conscientes de que, en el actual contexto de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, las tecnologías de la información y las comunicaciones en un entorno seguro e integrado de tramitación de documentos en el marco de las infraestructuras de Administración electrónica reguladas y gestionadas por la Administración, favorecen un acceso igualitario de la población a los servicios educativos.

Por todo ello, ambas partes otorgan el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS**PRIMERA.- Objeto.**

Mediante el presente Convenio, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, cede el uso del código fuente del Sistema de Información SÉNECA al Departamento de Educación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, para su implantación y utilización en el ámbito de ese órgano, en el ejercicio de sus competencias en materia de gestión educativa.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte se compromete a realizar las siguientes acciones, en colaboración con el Departamento de Educación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

1. Proporcionar, sin cargo alguno, el código fuente del Sistema de Información SÉNECA, en la versión existente en el momento de la firma del presente Convenio.
2. Ceder, de igual modo, futuras versiones del Sistema de Información SÉNECA, si las hubiera.
3. Facilitar, en la medida que sea posible, toda la información y documentación técnica relativa al Sistema de Información SÉNECA.
4. Permitir que el Sistema de Información SÉNECA sea modificado y adaptado funcionalmente a las necesidades específicas del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

El Departamento de Educación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por su parte, se compromete a realizar las siguientes acciones, en colaboración con la Junta de Andalucía:

1. Comunicar las modificaciones, adaptaciones y ampliaciones que realice sobre el Sistema de Información SÉNECA.
2. Proporcionar, sin cargo alguno, el código fuente de las modificaciones introducidas en el software del Sistema de Información SÉNECA, siempre que le sean solicitadas por la Junta de Andalucía.
3. Incluir una referencia a la existencia del presente Convenio, en toda información o comunicación que se realice sobre el Sistema de Información de gestión educativa desarrollado por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, partiendo del código fuente del sistema cedido.

4. No facilitar a terceros el sistema de información objeto de la cesión, ni ninguna documentación asociada al mismo, sin el consentimiento previo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

TERCERA.- Seguimiento.

Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio, integrada por los miembros que se detallan a continuación:

a) Por parte de la Junta de Andalucía:

- La persona titular del Servicio de Sistemas de Información de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (o persona en quien delegue).
- La persona coordinadora del Sistema de Información SÉNECA (o persona en quien delegue).

b) Por parte del Departamento de Educación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

- La persona titular de la Sección de Presupuestos y Gestión Económica de la Secretaría General Técnica (o persona en quien delegue).
- La persona titular de la Sección de Modernización de la Secretaría General Técnica (o persona en quien delegue).

La Comisión de Seguimiento, partiendo del conocimiento de las características técnicas y funcionales del Sistema de Información SÉNECA, tendrá como misión analizar y comprobar la evolución del mismo en ambas instituciones, promoviendo actuaciones y líneas de desarrollo prioritarias del proyecto de común interés para ambas partes. De igual modo, la Comisión verificará el cumplimiento de las obligaciones contraídas y establecerá los procedimientos y formatos más adecuados para el intercambio acordado de información y tecnología, asimismo será la competente para la resolución de las cuestiones de interpretación y de los conflictos de ejecución que pudieran presentarse, conforme al artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión podrá acordar la celebración de reuniones de seguimiento técnico, con la periodicidad que estime oportuna. Estas reuniones se celebrarán, alternativamente, en la sede de cada una de las partes firmantes. La secretaría de la Comisión será igualmente rotatoria y la ostentarán las personas titulares de los Servicios competentes en materia de Sistemas de Información de cada parte, quienes se encargarán de redactar las actas de las reuniones.

CUARTA.- Financiación.

Del cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio no se derivará contraprestación económica alguna para las partes.

QUINTA.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su formalización y tendrá una vigencia de cinco años. Este plazo se podrá prorrogar expresamente, antes de su expiración, mediante acuerdo mutuo, previa propuesta motivada de la Comisión de Seguimiento.

SEXTA.- Causas de extinción.

El Convenio se extinguirá una vez transcurrido el plazo de su vigencia, o por acuerdo mutuo de las partes. Igualmente, serán causas de extinción la denuncia del Convenio por una de las partes, por incumplimiento de la otra de cualquiera de las cláusulas pactadas, o por la imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización, siempre que sea comunicada de forma fehaciente y con, al menos, tres meses de antelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se tomarán medidas para que la finalización del Convenio no perjudique a ninguna de las actividades, programas u obligaciones emprendidas o asumidas en el marco del mismo y que hubieren comenzado antes del recibo del aviso de finalización. Particularmente se asegurará la continuidad y disponibilidad de toda la información del proyecto para ambas partes.

SÉPTIMA.- Régimen jurídico.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 4.1 c y del artículo 29.2 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de Junio, de contratos públicos, aplicándose los principios de las mismas para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

OCTAVA.- Interpretación, modificación y resolución.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las cuestiones de interpretación, modificación, resolución y efectos que se deriven del presente Convenio, así como las controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por las partes firmantes del Convenio de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento, sin perjuicio de las facultades de cada parte interviniente en las materias atribuidas a su exclusiva competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso – Administrativo.

Y en prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA



Luciano Alonso Alonso

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DE NAVARRA
En Pamplona, a 19 de noviembre de 2014



José Iribas Sánchez de Boado